

Acta N° 1.- En Florida, el 27 de mayo del año 2023, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Magdalena Urioste Young, cédula de identidad 2.735.598-5; actuando en Secretaría María Mercedes Figari Tarde, cédula de identidad 3.917.303-6 quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará “PAMPEANAS REGENERATIVAS ORIENTALES” y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de Pampeanas Regenerativas Orientales créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Maldonado.

A los efectos promocionales, la Asociación podrá ser denominada bajo la abreviatura “PRO” u otras que la Comisión Directiva establezca.

Artículo 2°.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

Promover la regeneración del suelo como forma de preservar los bienes naturales en los sistemas agropecuarios.

Impulsar la participación de mujeres en la construcción colectiva de nuevos saberes, prácticas y procesos regenerativos.

Generar conocimientos y prácticas que sean ampliamente difundidas, de acceso libre y democrático.

Construir capacidades y articulaciones para incidir en los procesos de desarrollo y políticas públicas en curso.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.-

Asociados.

Artículo 4º.- (Clase de Socios).

Las socias podrán ser: fundadoras, activas, honorarias o suscriptoras.

- a) Serán fundadoras las concurrentes al acto de fundación de la institución y las que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socias activas las que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socias honorarias aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designadas tales por la Asamblea General.
- d) Serán socias suscriptoras las menores que no hayan cumplido 18 años y las que admitidas como asociadas, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5º.- (Ingreso de Asociadas).

Con la sola excepción de los socias honorarias y de las fundadoras concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociada se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6º.- (Condiciones de las asociadas).

Para ser admitida como socia se requiere: Ser mujer mayor de edad presentada por una socia de cualquiera de las clases establecidas en el artículo 4.

Aceptar los objetivos, fines y valores de la asociación y adherir expresamente a los estatutos y reglamentos de la institución que se encuentren vigentes a la fecha de ingreso.

La aceptación definitiva deberá ser realizada en un plazo no mayor a 90 días, por la Comisión Directiva

Artículo 7º.- (Derechos de las asociadas).

Los derechos de las asociadas serán los siguientes:

1º.) De las socias fundadoras y activas:

- a) ser electoras y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento del funcionamiento o al cumplimiento del objeto social de la institución en cualquier aspecto.-

2°.) *De las Socias honorarias y suscriptoras:*

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3°.) Cuando una socia honoraria tenga también la calidad de socia activa o fundadora sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de las Asociadas).

Son obligaciones de las asociadas fundadoras, activas y suscriptoras mayores de 18 años:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- c) desempeñar las funciones inherentes a los cargos que ocupen en los órganos sociales en un todo de acuerdo con los principios de la institución y con lo dispuesto en estos estatutos y demás reglamentos que resulten aplicables.
- d) comunicar a la asociación y mantener actualizada su información de contacto (domicilio, dirección electrónica y/o un teléfono) para recibir las comunicaciones correspondientes en su calidad de socia, incluyendo las citaciones para Asambleas Generales de Socias, que deberán ser por escrito por vía papel o electrónica.

Artículo 9°.- (Sanciones a las Asociadas).

Las socias podrán ser expulsadas o suspendidas conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada a la interesada mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y la socia dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el

apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de una socia, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones a la interesada y a la Comisión fiscal por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo la socia podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todas las asociadas que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11º.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de las asociadas hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socias expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12º.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, y en al menos alguna red social, con antelación de por lo menos veinte días a la fecha de realización de aquellas, y/o con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de Montevideo por lo menos tres días antes. La convocatoria correspondiente contendrá los puntos del orden del día, el lugar, la fecha y la hora. El orden del día no podrá ser modificado por la asamblea, salvo que en la misma se encuentre presente el 100% de las asociadas.

Artículo 13º.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociadas hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera

convocatoria con la presencia de la mitad más una de las socias hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con las que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que las socias acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidas en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por la Presidenta de la Comisión Directiva o, en ausencia de ésta, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretaria ad-hoc.

Artículo 14º.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de las asociadas habilitadas para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con las que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15º.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 3 miembros titulares mayores de edad, quienes durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con tres suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción de la Presidenta, que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16º.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva de la Presidenta, la Comisión Directiva, una vez integrada con las suplentes correspondientes, designará una nueva Presidenta. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designadas directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17º.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma correspondiente al monto del promedio de recaudación ordinaria del último año fiscal, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no

menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por cualesquiera dos integrantes de la Comisión Directiva, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año, pudiendo hacerlo en forma virtual, es decir por medios de comunicación electrónicos, pero debiendo reunirse en forma presencial por lo menos una vez. Se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, la Presidenta tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si la Presidenta omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3°.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con tres suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4°.) Comisión Electoral.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todas mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con tres suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de las candidatas triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de veinte días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación de la candidata a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de las candidatas y de diez socias activas más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar las candidatas triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socias que presenten listas electorales podrán designar una delegada por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes remanentes, una vez liquidadas las deudas sociales, serán destinados a la Institución Pública o Privada con Personería Jurídica vigente y sin fines de lucro que la Asamblea que disponga la disolución determine, con objetivos similares a los de la presente.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de Mayo de cada año, salvo que la Asamblea de Socias lo modifique mediante el procedimiento de reforma establecido en el Art.14 y gestione la aprobación del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de

bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto, o de cualquier otra Institución que opere como donante o sponsor.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 26 de mayo del año 2026 estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA:

Presidenta: Magdalena Urioste Young , CI 2.735.598-5

Secretaria: María Mercedes Figari Tarde, CI 3.917.303-6

Tesorera: Norma Rosana Silva, C.I 2.580.090-0

Suplentes:

Estefanía Damboriarena Prestes, CI 2.674537-1

Fernanda Urrestarazu, CI 1.385.009-6

Adia del Pilar Dalfolo Ferreira, CI 3.267.972-6

COMISION FISCAL:

Jimena Pérez Rocha, CI 1.955.785-6

Inés Cerejio CI 1919477-3

Cecilia Alderton CI 1.322.681-7

Suplentes:

Josefina Garese, CI 4.758.794-8

Valentina Martínez CI 4.017.843-3

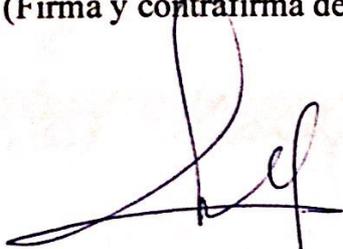
Grisby Labandera CI 3.339.348-8

Artículo 29º.- (Gestores de la Personería Jurídica).

Los Señores Gabriel Castro C.I 4.676.698-5, Adela Castrillón C.I 1.977.408-6 y Magdalena Iturria C.I. 3.721.531-5 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

(Firma y contrafirma de los presentes).



M^a Magdalena Urioste
2.735.598-5



MERCEDES FIGARI
3.917.303-6

Jose Rosamp Silo 2.580.090-0

Isabel ADIA DALECO 3.267.972-6

Amir Taron RA FERNANDA VERESTARAU 1385009-6

IV DIMENA PEREZ POCHA 1955785-6

Juan Leopoldo IVE'S CEREIJO RIAL 191947-3

C. Alderton CECILIA ALDERTON BELLONI 1.322681-7

Jo Cal JEANINE BEARE 1552183-7

Josefina JOSEFINA GIARESE 4750794-8

Magdalena Iturria 3.721.531-5

Mitio Isabel de Souza Aydos 5984676-6

Aydo MARTA SMARTINEZ del PUERTO 3.912583-5

Luata Luatira Andrea Martinez 1564636-8

Judas Pectier MARIA PEREZ RIVAS 6358364-3

Luferia Manina Zoe Diaz 5778197-4

Diaz 3244025-0

Lina REINA ALDABE Lilian Irene Brothmann 6477801-5

~~Carla Soares de Lima~~

Maira Soares de Lima Nunez 4979298-1

~~UK~~

Valentina Martinez 4017843-3

~~Cindy Soares~~

Grisby Labandero 3.339348-8

Madeus Barbi

MERCEDES BARBE 1429.848-1

Karen Reis

KAREN STAWS

4.7.38.954-4

~~Estefania Damasceno~~

Estefania Damasceno

2.67A.532-1

Jacqueline

Jacqueline Becerra

60907838.